

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8077 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de septiembre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.346, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 19 de junio y 3 de julio de 1985, sobre devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.346, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 19 de junio y 3 de julio de 1985, sobre devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 19 de junio y 13 de julio de 1985 -ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida, de 693.826 pesetas más intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36, 2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8078 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.997, interpuesto por la Entidad «Parque de Atracciones de la Casa de Campo de Madrid, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1985, sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.997, interpuesto por la Entidad «Parque de Atracciones de la Casa de Campo de Madrid, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1985, sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor D'Ocan Ripoll, en nombre y representación de «Parque de Atracciones de la Casa de Campo de Madrid, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser el mismo ajustado a Derecho. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8079 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de mayo de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.555, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha, ambos, de 13 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 18 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.555, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, ambos, de 13 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, ambos, 13 de noviembre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 132.846 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36, 2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8080 *ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 213/1987, en única instancia, interpuesto por don Gabriel Martín Sánchez y don José Bernat Sans, contra el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 213/1987, en única instancia, interpuesto por don Gabriel Martín Sánchez y don José Bernat Sans, representados por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que entrando a conocer sobre el fondo por apreciar la legitimación de los recurrentes, desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 213/1987 a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de don Gabriel Martín Sánchez y don José Bernat Sans, contra la Administración del Estado, y declaramos que es conforme a Derecho el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras en los artículos impugnados que se consideran en los fundamentos de Derecho de esta Resolución. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.